

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum sin número de referencia, de fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, junto con cuatro folios útiles, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 03/09/2021, se recibió solicitud de información número 425-2021, mediante la cual se requirió:

“Solicito la versión pública de la resolución final dictada por la Honorable Sala de lo Constitucional en el Proceso de Amparo con referencia: 30[3]-2018 interpuesto por el Fiscal General de la República en su calidad de representante del Estado de El Salvador en contra de la Sala de lo Civil de la CSJ por los hechos derivados de la sentencia de fecha 18-V-2018 con referencia 12-APC-2017 emitida por dicha Sala en la cual revoca la sentencia emitida por la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro. Lo anterior se solicita en virtud de no estar disponible en Portal Web del Centro de Documentación Judicial de la CSJ.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/425/RAdm/1087/2021(6) de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el memorándum con referencia UAIP/425/878/2021(6), de fecha 07/09/2021 y recibido el mismo día en la referida dependencia.

5. Así, el Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum sin número de referencia, por medio del cual comunica que:

“En atención a la información solicitada, se adjunta en 4 folios resolución de las diez horas con treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno; en la que, entre otros aspectos, se sobresee el proceso de amparo referencia 303-2018” (sic).

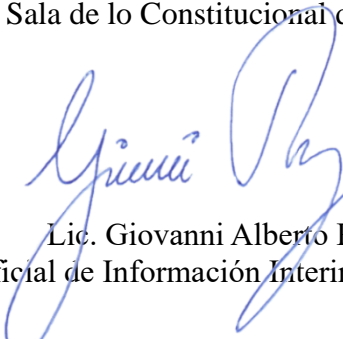

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de esta Corte ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública, según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el

derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 2º, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXX, el memorándum sin número de referencia, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, junto con cuatro folios, enviados por el Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.